

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 28 DE AGOSTO.

FECHAS		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
	0/0	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.	0/0	0/0	ACCIONES			
11-2-911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		27-8-912	Banco de España.....	500		448,50
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 » » »		26-8-913	Compañía Arrend. de Tabacos.....	500		
28-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » »		6-6-913	Banco Hipotecario de España.....	500	45	
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 » » »		18-9-912	Banco de Castilla.....	250		
28-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » »		28-8-913	Banco Hispano-American.....	500	45	
14-11-912	85,20	» A, de 500 » » »		27-8-913	Banco Español de Crédito.....	250		
18-10-912	85,00	» H, de 200 » » »		26-8-913	Unión Española de Explosivos.....	100		119,00
18-10-912	85,00	» G, de 100 » » »		27-8-913	Socied. Gral. Azuc. España. Preferentes.....	500		
2-8-912	84,85	En diferentes series.....		18-8-913	» » » » » Ordinarias.....	500		12,50
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)		23-8-913	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
20-8-913	79,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	79,90 y 95	30-10-912	La Papelera Española.....	500		
27-3-913	80,95	» E, de 25.000 » » »	80,00	27-8-913	Unión Alcohalera Española.....	500		
27-8-913	80,70	» D, de 12.500 » » »	80,75 y 70	31-7-910	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.....	100		
27-8-913	81,40	» C, de 5.000 » » »	81,40, 90 y 40	29-6-911	Sociedad de Chamberí.....	500		
27-8-913	82,50	» B, de 2.500 » » »	82,50	12-7-911	Mediodesa de Madrid.....	500		
27-8-913	84,50	» A, de 500 » » »	84,60 y 84,00	21-8-913	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
27-8-913	84,65	» H, de 200 » » »	85,25	26-8-913	Idem Norte de España.....	475		
27-8-913	84,65	» G, de 100 » » »	85,25	27-8-913	B.º Español del Río de la Plata.....	475		434,75
22-8-913	85,00	En diferentes series.....			OBLIGACIONES			
		A plazo.			Cédulas del Banco Hipotecario.....	500		
2-7-8-913	80,05	Fin corriente.....	80,05	4-8-913	Socied. Gral. Azuc.º Española.....	500	4	99,00
		4 POR 100 AMORTIZABLE		11-10-910	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.....	500	5	
27-8-913	91,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		10-5-910	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
23-7-913	90,50	» D, de 12.500 » » »	90,50	21-1-912	Mediodesa de Madrid.....	500	5	
22-8-913	91,10	» C, de 5.000 » » »	91,50	20-8-913	F. C. N. Z. A. Valladolid & Ariza. Serie A.....	500	5	106,50
27-8-913	91,00	» B, de 2.500 » » »		10-3-908	Idem fd., fd. fd. » B.	500	4	
27-8-913	91,60	» A, de 500 » » »		18-6-913	Idem id., fd. fd. » C.	500	4	
26-8-913	91,00	En diferentes series.....			Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.			
		5 POR 100 AMORTIZABLE		12-8-912	» » » » » 1.º serie.....	475		
		A. contado.		12-8-912	» » » » » 2.º serie.....	475	3	
26-8-913	99,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		12-8-913	» » » » » 3.º serie.....	475	3	
27-8-913	99,30	» E, de 25.000 » » »	99,10	12-8-913	» » » » » 4.º serie.....	475	3	
27-8-913	99,30	» D, de 12.000 » » »	99,35	25-8-913	» » » » » 5.º serie.....	500	3	
27-8-913	99,70	» C, de 5.000 » » »	99,85 y 80		Ayuntamiento de Madrid.....			
27-8-913	99,85	» B, de 2.500 » » »	99,90 y 95		Obligaciones.....	100	4	
27-8-913	99,85	» A, de 500 » » »	100,00		Idem por resultados.....	500	4	
27-8-913	99,85	En diferentes series.....			Id. para pago de expropiaciones en el interior.....	500	5	93,50
					Cédulas para Id. de Id. en el ensanche.....	500	4	
					Deputación provincial de Madrid.....			
					Obligaciones.....	000	00	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	920,600
Idem fin corriente.....	650,000
Idem fin próximo.....	700,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	105,000
5 por 100 amortizable.....	101,500
Acciones del Banco de España.....	3,500
Lien del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	0,000
Azucareras.—Preferentes.....	500
Idem ordinarias.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	8,100

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

París, á la vista, total.....	375,000
Cambio medio.....	107,725

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	6,000
Cambio medio.....	27,183

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 28 de Agosto de 1913.

En el golfo de Gascuña se va formando y desfilando bien un área de presiones débiles (760 milímetros), cuyo influjo alcanza á toda la península ibérica, sin que aun llegue á producir mal tiempo.

El cielo está bastante limpia de nubes, los vientos soplan de dirección variable con poca fuerza y la temperatura no es muy elevada; la máxima de ayer fué de 37 grados en Murcia y la mínima de

hoy ha sido de 10 grados en León. Las altas presiones reíden al Océano de las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Se va formando en el golfo de Gascuña una pequeña borrasca. Son probables los vientos del Oeste con lluvias y mar en el Cantábrico.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 28 de Agosto de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro. en m. y f°.	Ter- mômetro en °C.	Hume- dad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del Oleaje.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
0h	705.40	19.5	47	S.....	1=Ventolina.	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.....
4	705.00	15.8	59	S.....	1=Ldem.....	>	Idem.	Idem mínima á la dem.....
8	705.73	17.8	51	Calma..	0=Calma.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vado.....
12	704.81	26.4	25	ESE.....	1=Ventolina.	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo.....
16	702.76	27.8	25	W.....	1=Idem.....	>	Casi despejado	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas....
20	702.68	22.0	40	WSW..	2=Muy flojo..	>	Idem	181

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real Decreto de 14 de Julio de 1913, a qua ha de ajustarse si arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación, en provincia determinada, de las Contribuciones e impuestos cuya exacción se verifica por medio de recibo talonario, del de cédulas personales y de los débitos de fator del Estado, cualquiera que sea su origen.

1.º Se arriendan por medio de concurso público los servicios personales de quien haya de realizar por cuenta de la Hacienda la recaudación en la provincia de Granada de las Contribuciones e impuestos del Estado, cuya exacción se verifica por medio de recibo talonario, del de cédulas personales, en la parte que corresponde á la Hacienda, y de los débitos de cualquier clase á favor del Estado, así como de todos los recargos legales.

Si el Gobierno, haciendo uso de autorización legal, concertara el pago de alguno de los tributos comprendidos en este contrato, quedaría de hecho anulado en cuanto se refiere á la recaudación del tributo de que se trata, sin que tenga derecho el Recaudador á indemnización alguna; sucediendo lo propio cuando dejen de pertenecer al Estado los impuestos á que se refiere el artículo 3.º de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre supresión del impuesto de Consumos, sal y alcoholos.

2.º Servirá de base para este contrato el total importe del resultado general que arrojan los repartimientos individuales de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana amillarada y urbana fiscal; y la matrícula de la Contribución industrial y de comercio, con los recargos de todas

clases, aprobados unos y otra para el año actual, cuyo pormenor es como sigue:

Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	3.488.442,34
Urbana amillarada, idem	
idem.....	670.877,67
Idem fiscal, idem id.....	789.326,47
Industrial y de comercio,	
Idem Id.....	1.142.651,29
Total base para el concurso.	6.091.307,77

3.º La Hacienda realizará directamente las anticipaciones de pago de cuotas y recargos que verifiquen los contribuyentes para beneficiarse con el importe del premio de cobranza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.º El Recaudador percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 3,10 por 100, abonable por las sumas que recaude por la cobranza voluntaria.

El premio de cobranza se abonará al Recaudador, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de recaudación, fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de premio en que incurran los contribuyentes morosos, y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900, y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 19 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.º, percibirá el Recaudador las dietas ó premios señalados en cada

rama y en cada caso, en los Reglamentos e instrucciones respectivas, cuyos establecimientos serán compatibles con los que se le abonen con arreglo al párrafo 1.º de esta condición.

Tanto los recargos de premio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el Recaudador de los contribuyentes, a excepción de los que correspondan á cédulas personales, que lo sórnán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 181 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo, en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.º El Recaudador de la provincia nombrará el número de Recaudadores auxiliares y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del referido Recaudador, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.º Es obligación del Recaudador el entregar gratuitamente los recibos de las contribuciones e impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real Decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.º El Recaudador se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como ta-

les y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tangas recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria; si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevista en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el Recaudador, sin perjuicio de exigirlo, si fuere procedente, las responsabilidades que se consiguan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones.

Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173, modificados como aquél por el Real Decreto del 24 de Agosto de 1910.

8.^a Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al Recaudador, de los documentos imprescindibles para iniciar el procedimiento de ejecución.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de ejecución, y ampliado en tanto días cuantos sean los que retrase los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación al hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la Propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y, en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al Recaudador. Mas para evitar toda responsabilidad, que asumiría de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la domora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro público si sus demandas no fueran atendidas.

9.^a La cobranza de las contribuciones ó impuestos expresados la efectuará el Recaudador con sujeción á las leyes y Reglamentos vigentes ó que en lo sucesivo se dicten, y serán aplicables á aquéllas todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de los Recaudadores de zonas y Agentes, salvo aquello en que hubiere estipulación en contrario en este contrato.

10. La duración de este contrato será por tiempo indefinido; pero pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirlo en cualquier momento, sin que tenga derecho el Recaudador á indemnización alguna ni á ulterior cargo.

Por su parte el Recaudador, pasado el primer año, podrá también renunciar á su contrato, cesando al serle admitida la renuncia por el Ministro.

11. La fianza que ha de prestar el Recaudador, que se constituirá precisamente

en metálico ó en efectos de la Deuda pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.^a, partiendo para su fijación del resultado general que ofrece el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 761.413,48.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos, á disposición de la Dirección General del Tesoro público.

El Recaudador queda obligado á ampliar la referida fianza en los casos previstos por el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los Agentes subalternos del Recaudador y sus fianzas pór ellos prestadas tendrá aquél la facultad de reclamar de la Administración los premios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que le asciendan pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el Recaudador servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Sin perjuicio de la reserva por parte de la Administración, de rescindir este contrato, pasado el primer año, conforme á lo establecido en la condición 10 procederá también la rescisión durante el primer año, por incumplimiento del contrato por ci Recaudador, siendo principalmente motivos de ello:

1.^a El no verificar el Recaudador en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que ésta le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda;

2.^a Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó a su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, por alguno de los dos motivos indicados, el contratista quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza, que desde luego tendrá ingreso en el Tesoro, y, si no fuese bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan á aquél, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada, á la Hacienda y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al Recaudador.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el Recaudador, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará por lo menos con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 3 de Octubre próximo, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por él mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Granada, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten dadas las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y, por separado se acompañará la cédula personal del propONENTE y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó su sucursal en Granada, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia por los conceptos reflejados, según la base establecida en la condición 2.^a de este pliego; 2 por 100 que importa la suma de pesetas 30.456,54, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, proclamándose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones se levantará por el Notario la oportunidad total del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Granada, una vez terminada la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que exigen los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba la Delegación de Hacienda en Granada, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la pro-

posición que estimó más conveniente a los intereses del Tesoro, ó no admitir ninguna de las presentadas si lo juzgara oportuno.

21. Declarada la adjudicación se notificará en forma legal si interesaría a fin de que preste la fianza definitiva, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose a los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para facilitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de constituir la fianza definitiva, ó requirido para ello dejase de otorgar la escritura correspondiente, se declarará caduca la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndolo previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de Contencioso del Estado.

Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Granada el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida al expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado poseñará al Recaudador, y la dará a conocer a los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse a la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inscripción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fechas ..., ó en el Boletín Oficial de la provincia de ... en ... de ..., relativos al arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales, y cobro de débitos a favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se compromete a prestar los mencionados servicios, mediante la retribución que dicho pliego establece, con sujeción estricta a los requisitos y condiciones expresados en el mismo, obligándose a prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; a cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Firma y firma del proponente.)

Madrid, 27 de Agosto de 1913.—El Director general: P. O., Ulpiano Díaz.

S—723

del puerto de la Coruña, la que fué suspendida el día 24 del corriente mes por carecer de aquéllas.

Esta Dirección General ha señalado el próximo día 2 de Septiembre para la celebración de dicha subasta en el Ministerio de Fomento.

Madrid, 28 de Agosto de 1913.—El Director general, Zorita. S—

Alcaldía Constitucional de Valencia.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de veinte días que fija el artículo 29º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 10 de Marzo del corriente año, referente á la venta en pùblicas subasta de los solares correspondientes á la manzana del ex Convento de San Gregorio, la Excm. Corporación municipal, en sesión del día de ayer, acordó sacar á pública subasta, con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID del día 14 de Junio último, la venta de los solares número 2, recayente á las calles de San Vicente y Torno de San Gregorio, cuya superficie es de 435 metros 74 decímetros cuadrados, por el precio de 126.364 pesetas 60 céntimos, y el número 4, recayente á las calles Torno de San Gregorio y Gracia, con superficie de 506 metros 88 decímetros cuadrados, por el precio de 70.893 pesetas 20 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en la forma y plazo determinados en la condición 13 del pliego que sirve para la subasta.

Las subastas se celebrarán á los treinta días hábiles siguientes al en que aparece inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID; á las doce la del solar señalado con el número 2, y á las trece la del solar señalado con el número 4, bajo la presidencia del señor Teniente de Alcalde ó Concejal que designe esta Alcaldía y con asistencia de un señor Concejal.

Los expedientes de subasta se hallan de manifiesto en la sección de Fomento de la Secretaría municipal.

Valencia, 26 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Fernando Ibáñez. S—727

Junta de obras del puerto de Alicante.

Autorizada esta Junta por Real decreto de 2 de Junio de 1911, para concertar un empréstito de cinco millones de pesetas, ha acordado emitir la segunda serie del citado empréstito, que constará de 600 Obligaciones, e importará 300.000 pesetas.

La suscripción de esta segunda serie, tendrá lugar á las diez de la mañana del día 29 de Noviembre próximo, en el salón de sesiones de esta Junta.

Y para conocimiento del público, se anuncian en la GACETA DE MADRID las bases y condiciones que á continuación se expresan.

Alicante, 25 de Agosto de 1913.—El Presidente, Rafael Beltrán.

Bases para la emisión de un empréstito de cinco millones de pesetas, aprobadas por Real decreto de 2 de Junio de 1911.

1.º La Junta de obras del puerto de Alicante emitirá Obligaciones por la cantidad de cinco millones de pesetas, que enajenará á medida que lo exijan las necesidades de las obras aprobadas en curso de ejecución, previo acuerdo de la Junta.

2.º Las Obligaciones serán al portador, de 500 pesetas cada una.

3.º Devengarán un interés del 5 por 100, libre de todo gravamen existente en la actualidad, y se abonará en metálico por sumistros vencidos, mediante la presentación del cupón correspondiente en la oficina de la Junta, desde los días 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año.

4.º El pago del Impresito de utilidades, 3,30 por 100, y el timbre de negociación, 1 vor 1.000, serán satisfechos por la Junta de obras del puerto.

5.º Las 10.000 Obligaciones de esta emisión, serán amortizadas en treinta y siete años, cosa quiera que sea la fecha de su enajenación por la Junta, á considerando 1.º de Enero de 1920 verificándose dos sorteos cada año, que tendrán lugar públicamente en 1.º de Enero y 1.º de Julio, procediéndose dicha operación en el domicilio de esta Junta, muelle de Levante, en el salón de sesiones de la misma, con asistencia del Notario público y demás formalidades que establezcan las leyes.

La amortización empezará en 1.º de Enero de 1920, y el pago de las Obligaciones autorizadas se verificará en la caja de esta Junta desde 1.º de Febrero y 1.º de Agosto de cada año.

6.º El empréstito se realizará con arreglo al párrafo 7.º del artículo 28 del Reglamento general para el régimen de las Juntas de obras de los puertos.

La forma de la suscripción será la de licitación pública, mediante proposiciones en pliegos cerrados.

La proposición estará redactada con arreglo al modelo; por valor que no sea inferior al nominal de las Obligaciones y con la justificación del depósito en la Caja General de Depósitos, sucursal de Alicante, ó en la Depositaria Pagaduría de la Junta, de una suma igual al 10 por 100 del valor nominal de las Obligaciones pretendidas.

7.º La garantía del empréstito consistirá en la subvención de 400.000 pesetas anuales que tiene otorgada el Estado a esta Junta, y las que le pueda conceder en lo sucesivo, así como también los demás ingresos que perciba sobre las mercancías que se embarcan y desembarcan por este puerto.

8.º Al confecionar su presupuesto anual esta Junta, consignará como primera y preferente partida, la cantidad necesaria para el pago de las Obligaciones anuales que haya que amortizar, y el abono de los intereses e impuestos de 3,30 por 100 y 1 vor 1.000 que haya que satisfacer.

Alicante, 15 de Agosto de 1913.—El Presidente, Rafael Beltrán.—P. A. de la Junta; El Secretario Contador Interino, Francisco Aznar.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se emitirá la segunda serie del empréstito de 5.000.000 de pesetas, propuesto por la Junta de Obras del Puerto de Alicante, y autorizado por Real decreto de 2 de Junio de 1911.

Artículo 1.º La serie segunda de este empréstito, que se denomina Serie E, constará de 600 Obligaciones al portador, de 500 pesetas, e importará en total pesetas 300.000.

Se suscribirán estas Obligaciones en pública licitación, que se verificará el día 29 de Noviembre de 1913, anunciándose con treinta días de anterioridad, cuando meno, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia. También podrá anunciarla, en la forma que acuerde la Junta, en los periódicos de

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Pùblicas.

Recibidas las noticias que faltaban de algunos Gobiernos Civiles de provincia respecto á presentación de proposiciones para optar á la subasta de la concesión de un varadero para reparación de buques pequeños en el muelle de la Pallosa,

Alicante y otros de España ó del Extranjero.

Art. 2º El acto de la licitación será presidido por una Comisión de la Junta, y se celebrará con asistencia de Notario, que levante acta de la licitación.

Art. 3º Se celebrará en el Salón de Sesiones de la Junta, á la hora previamente fijada, y anunciada, quedando abierta la licitación desde esa hora hasta que transcurran, sin interrupción, dos horas más, durante las cuales se admitirán las propuestas que no presenten.

Art. 4º Las proposiciones se harán por escrito, con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado, que contendrá la propuesta y el talón resguardo de haber depositado en la Subsede de esta provincia de la Caja General de Depósitos, en el Banco de España ó en la Depositaria Pagadora de la Junta de Obras, una suma equivalente al 10 por 100 del valor nominal de las Obligaciones que el proponente desease suscribir.

Art. 5º El señor Presidente recogerá el pliego, y después de cerciorarse de que está cerrado, lo pasará al Notario, para que anote el orden de su presentación y la persona que lo presenta.

Art. 6º Transcurridas las dos horas señaladas para la admisión de pliegos, se procederá á abrirlos por el mismo orden en que hayan sido presentados, desestimándose en el acto los que no estén redactados con arreglo al modelo de proposición, los que la formulen por valor inferior al nominal de las obligaciones y los que no estén garantidos con el resguardo demonstrativo de la constitución de la fianza en los términos exigidos por el artículo 4º.

Siendo no quedar cubierto el número de Obligaciones anunciado, se repetirá la operación que determinan los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, en los días sucesivos estrictamente que sean necesarios, hasta que queda cubierta la emisión, adjudicándose diariamente el número de Obligaciones pedido, y quedando el resto para la licitación que se efectúe en el siguiente día.

Art. 7º Admitidos los pliegos, la Junta deliberará y acordará la adjudicación diaria á favor de los proponentes, según las siguientes reglas:

1º Los autores de las proposiciones representativas de mayor valor efectivo que el nominal de las Obligaciones, y por el orden de mayor á menor valor efectivo.

2º Los que ofrezcan solamente el valor nominal hasta cubrir con unas y otras la totalidad de la emisión.

3º No se admitirán proposiciones por menor valor del nominal.

4º En el caso de que, dentro del orden de preferencia establecido, sobren proposiciones al mismo efectivo para cubrir la totalidad ó el resto de la emisión anunciada, se priorizará el sobrante entre los autores de aquéllas en proporción al número de Obligaciones solicitadas por cada uno.

Art. 8º Declarada la adjudicación, se hará saber al público, sirviendo este acto de notificación á los interesados.

Art. 9º El pago de las Obligaciones emitidas deberá realizarse en la forma y en los plazos que se expresan á continuación:

1º El 10 por 100 de la cantidad adjudicada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al acto de adjudicación, en cuyo plazo se completará hasta este límite el depósito provisional que hubiere hecho el adjudicatario.

2º El resto del importe del valor efectivo.

tivo de las Obligaciones adjudicadas, podrá entregarse, hasta las doce horas del día 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 10. El Depositario Pagador entregará á los Obligacionistas resguardo talonario por la suma importe del primer plazo. Pagado que sea el total importe de las obligaciones, se entregará al adjudicatario, bien el título definitivo, bien una carpeta provisoria que se encargará su tiempo por aquél.

Art. 11. Los títulos definitivos del empréstito irán provistos de los correspondientes cupones representativos de los intereses que devenguen hasta su amortización.

Art. 12. Las Obligaciones empezarán á devengar intereses desde el día 1º de Enero de 1914.

Art. 13. Los depósitos de los corrientes que no obtuviesen la adjudicación, serán devueltos inmediatamente después de acordada aquélla por la Junta, entregándoles el resguardo que hayan presentado con la propuesta.

Art. 14. La Junta abonará á los Corredores de Comercio Colegiados, Banqueros y Compañías Bancarias, la comisión de 1 por 1.000 sobre el importe de las proposiciones presentadas con intervención de aquéllas, siempre que dichas proposiciones no hubiesen sido desestimadas por cualquiera de los defectos expuestos en el artículo 6º.

Alicante, 15 de Agosto de 1913.—El Presidente, Rafael Beltrán.—P. A. de la Junta: El Secretario-Contador interino, Francisco Aznar.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... en la calle ... número ... y con cédula personal de la clase ... y número ... expedida ... suscribe ..., Obligaciones del empréstito que omite la Junta de Obras del Puerto de Alicante, comprometiéndose á entregar la suma de pesetas ... por cada una de dichas Obligaciones, aceptando el interés, los plazos para su pago y todas las demás condiciones fijadas en las bases del empréstito dicho.

Y en seguridad de esta proposición, acompaña el resguardo que acredita el depósito en ... de la suma de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

ADVERTENCIA.—El número de Obligaciones que se pretenda suscribir, y las sumas expresadas en el modelo, se harán constar en letras.

S—726

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Zaragoza.

Concurso para la pensión en el extranjero correspondiente á este distrito universitario.

Los alumnos que hayan terminado sus estudios en los Centros oficiales de enseñanza de este distrito universitario y que reúnan los siguientes requisitos:

1º Haber cumplido veinte años de edad.

2º Haber terminado sus estudios y efectuado y aprobado los ejercicios del grado ó de final de carrera, durante el mes de Junio del mismo año en que la pensión ha de comenzar á disfrutarse.

3º No haber sufrió correcciones disciplinarias durante su carrera.

4º No tener en su hoja de estudio alguna calificación de suspensión y haber merecido más de una calificación superior á la de aprobado en las asignaturas 6 ejercicios del Grado; y

5º Conocer el idioma del país en que hagan de residir como pensionados.

Podrán, hasta el 15 del próximo Septiembre, solicitar, en instancia dirigida al Decano de la Facultad ó Director del Centro docente respectivo, ser propuesto para la pensión en el extranjero, correspondiente á este distrito universitario.

El aspirante expresará en su instancia el lugar ó lugares del extranjero á que deba ser destinado, los trabajos que se propone realizar y la fiscalidad que con ellos intente perseguir, y acreditarse ante el Decano ó Director y al Secretario del Centro respectivo, ó del Profesor competente que éstos designen, que posee el idioma del país para el cual pide la pensión.

A los seis meses de estar disfrutando la pensión, deberá el pensionado remitir al Centro de que proceda, una Memoria redactada sobre el tema que, en relación con sus estudios, le encomienda el Director del Centro ó Decano de la Facultad, á propuesta del Profesor de la asignatura.

La pensión comenzará en el mes de Octubre próximo y será prorrogada hasta 30 de Septiembre de 1914, y dará derecho al percebo de 4.000 pesetas anuales, que se abonarán por mensualidades en el punto de residencia oficial del pensionado, y á una indemnización por gastos de viaje igual al importe de 6.000 en segunda clase para la ida y regreso.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 25 de Agosto de 1913.—El Vicerrector, Félix Cerrada. P—3300

Inspección General de la Hacienda Pública de Granada.

Ignorándose el domicilio ó residencia actual de los funcionarios que fueron de la Delegación de Hacienda de esta provincia, Sres. D. Rafael Cappa, Tesorero de Hacienda; D. Eduardo Izquierdo, don José María Escobar y D. Guillermo Torres, Oficiales en la Intervención de la misma, ó de los herederos, caso que dichos señores hubieran fallecido, por la presente se les empieza para que en el término de diez días se presenten ante la misma á retirar y contestar un pliego de cargos formulados contra dichos funcionarios, con motivo de su intervención en la censura y aprobación de cuentas rendidas por el exarrendatario de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta provincia, D. Jesús Cortés Sánchez, previniéndoles que de no efectuarse dentro del citado plazo cesarán los cargos por contestados y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 20 de Mayo último y artículo 13, letra D, del Reglamento para el servicio de la Inspección de Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903.

Granada, 16 de Agosto de 1913.—Jesús León Villanueva, P—3280

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

Contribución rústica.—Del primer trimestre de 1903 al segundo d. 1913.

D. Antonio Ramos Miralles, Auxiliar del Agente ejecutivo de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de premio que instruyo contra D. Rafael Cortonada Rojollos, enya existencia y residencia se ignora, por débitos del citado concepto, correspondientes á dicho período de tiempo, se han embargado en el día de hoy las fincas siguientes, pertenecientes al citado deudor:

Un trozo de tierra en la partida de Mengibre de Abajo, de este término, con una cuarta parte proladívica del corral descubierto, contiguo á la casa de la pátura y también derecho, al aprovechamiento del terreno que hay yermo dabajo de la ermita para colocar cañas y brozas y tiene derecho á regar sin tunda de las aguas del pantano de Tibi, de cabida 12 áreas, y linda: Norte y Mediodía, tierras de Vicente Ramos; Levante, herederos de Juan Miralles, hoy Francisca Ramos, y Poniente, con monte.

Otro trozo de tierra seco en el mismo término y partida que la anterior, también Fregata de Arriba, de cabida cinco tahullas, ó sean 60 áreas; lindante: Norte, José Ramos; Mediodía, Vicente Ramos, y Levante y Poniente, con montes.

Y para los efectos de notificación en forma al deudor, he scordado que se publicó el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Jijona, 8 de Agosto de 1913.—Antonio Ramos.
P—3238

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ituero.

D. Victorio Gozalo, Recaudador de la Hacienda pública en el pueblo de Ituero.

En cumplimiento de lo acordado en el expediente que se instaura para hacer efectivos débitos del segundo trimestre del año actual, por Contribución urbana, reengros y costas devengadas, con fecha 2 de los corrientes, se ha procedido al embargo de las fincas siguientes, á los deudores que también se citan:

Florencio Garcimartínez.—Un pajón, hoy solar, en el casco de Ituero, y su calle del Arroyo, sin número; que linda: por derecha, con posesión de Jerónimo Alonso; Izquierda, ejidos de propios; y espalda, tierras de Pedro López.

Aguilera Bermejo.—Solar de un molino en el río Pizga, jurisdicción de Ituero, enciavado en una finca de Ezequiel Dímas, con la que linda por los cuatro árees.

Deocacias Díaz.—Solar de un molino en el río Pizga, jurisdicción de Ituero, enciavado en una finca de Ezequiel Dímas, con la que linda por los cuatro árees.

Con la misma fecha, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reclíquese á los deudores contra quienes se procedió en este expediente y que tienen fincas embargadas, para que en el término de tres días, entreguen al que suscriba los títulos de propiedad de dichos bienes, ojo apercibimiento de suplirlós á su costa.

Lo que se notifica á los deudores, sus herederos ó causahabientes, para su conocimiento con arreglo al párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ituero, 13 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Victorio Gozalo.
P—3230

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar (Alcalá).

D. Emilio Manzaneque Gascueña, Recaudador auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de acumulación por débitos correspondientes á los ejercicios de 1886-97 á 1912, por el concepto de Contribución rústica, con fecha de hoy, he dictado la siguiente:

*Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que abajo se expresan sus desembolsos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido restituirse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Septiembre próximo, y hora de las diez, en el local de la casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importo de la capitalización.

*Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el local de esta Agencia.

Y para que tenga efecto la notificación á los precisados deudores, cuyo paradero actual es desconocido, expido el presente en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Manuel Amo Bañón.
José Brutón Verdú.
Barbara Ordóñez.
José López Gorguez.
Antonio Pavia Pérez.
Tomás Rico Pusá.
Ventura Vera Amat.
Armando Verdú Rico.
Antonio Vidal Piña.
Saturnino Maestre González.
Pascual Maestre Olmos.
José María Vidal López.

Elda, 19 de Agosto de 1913.—Emilio Manzaneque.
P—3278

D. Emilio Manzaneque Gascueña, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de acumulación por débitos correspondientes á los ejercicios 1888-900 á 1912, por el concepto de Contribución rústica, se ha procedido al embargo de bienes inmuebles que no indican como pertenecientes á los deudores que se expresan á continuación:

A Josefa Aznar Díaz, viuda de Manuel Maestre.—Tres tabullas y tres cuartas y media de tierra seca, viña, en partido del Chorrillo; lindante: por Levante, María Salud y María Josefina Vera Maestre, camino de Salicas en medio; Sur, Nicolás Martí; Poniente, Virginia Maestre, y Norte, Concepción Maestre.

Tres jornales de tierra seca, viña, en el partido del Chorrillo ó Cuesta Bodegas; que linda: por Sur, Vicente Serradell; Norte, María Salud y María Josefina Vera Maestre, senda en medio; Levante, Virginia Maestre, y Poniente, Pedro Maestre, barranco en medio.

A José Corbi Navarro.—Dos tabullas y una décima de otra, tierra, huerta, viña y mitad de una casita derruida, en el partido de Jaud; lindante: por Levante y Norte, camino; Sur, Faustino Verdú y

Dolores Pérez, y Poniente, Faustino Verdú.

Una tabulla de tierra, parte viña y parte ionda, en el partido de Jaud; que linda: por Levante, senda; Sur, Dolores Pérez; Poniente, Faustino Verdú, y Norte, camino.

A Luis Esteve Orgiles.—Otra tabulla y dos cuartas y media octava de tierra, huerta viña, en el partido Osa Semper; lindante: por Levante, senda; Poniente y Norte, acequia; y Sur, camino.

A Modesta Juan Pérez.—Ocho tabullas y tres octavas de tierra, huerta viña, en el partido del Derramador; lindante: por Norte, Antoniano Pérez; Levante, José María Juan González; Poniente, tierras vendidas á Mareslo; Payá, y Sur, camino de Monóvar.

A Félix Lázaro Hernández.—Tres cuartas de tabulla de tierra, huerto, viña y almendros, en el partido de Almés; lindante: por Levante y Sur, Encarnación Amat Casafre; Poniente, senda y acequia; y Norte, Emilio Romero.

A Juan Francisco Payá Sarrió.—Una tabulla y una cuarta de tierra, huerta con olivos, frutales y cañer, en el partido del Monastil; lindante: por Sur, Joaquín Just; Poniente, río Vinalopó; Norte, rambla de Santa Bárbara, y Levante, acequia.

A Andrés Poveda Bernabéu.—Cuatro tabullas de tierra, huerta, majuelo, en el partido del Campillo; lindante: por Levante, herederos de Lamberto Añel; Poniente, Ira de Antonio Pachol; Sur, cañón; y Norte, acequia.

A José Vira Navarro en representación de su esposa Virtudes González Martínez. Dos jornales de tierra seca, viña, en el partido Oeste Bodegas; lindante: por Norte, Carlos Gómez Casas, y Sur, Poniente y Levante, monte.

A Salvador Vidal Bernabéu.—Ocho tabullas de tierra, huerta blanca, en el partido de Jaud; que linda: por Levante, Sur y Norte, Talesforo y Gabrial Bernabéu; y Poniente, vía férrea.

A Lamberto Vidal Bernabéu.—Una tabulla y una cuarta de tierra blanca con almendros, en el partido de Jaud; lindante: por Levante, camino; Sur, Nemesio López; Poniente, vía ferrea, y Norte, José Bernabéu Rodríguez.

Tres tabullas y tres cuartas de tierra blanca, en el partido de Jaud ó Batez; lindante: por Levante, Juan Amorós; Norte y Poniente, vereda, y Sur, herederos de José Bernabéu.

Una tabulla de tierra blanca con almendros en el partido de Jaud; lindante: por Levante, Juan Amorós; Sur, herederos de José Bernabéu, y Poniente y Norte, vereda.

Y para que tenga efecto la no ilación de dichos embargos á los mencionados deudores, cuyo paradero actual es desconocido, expido el presente edicto en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 18 de Agosto de 1913.—Emilio Manzaneque.
P—3277

Recaudación de Contribuciones de la zona de Morata de Jalón.

Contribución rústica.—Año 1907.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Morata de Jalón.

Hago saber: Que en el expediente que me halle instruyendo por débitos de Contribución y año arriba expresado, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus desembolcios para con la Hacienda ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Agosto de 1913, á las nueve, siendo posturas admisibles las en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciase al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

G. Spt. Barranco.—Un campo en los Cerrillos; Norte, Antonio Burbano; Sur, Antonio Tercal; Este, Antonio Tercal, y Oeste, Antonio Burbano; cabida dos cañizos.

Carm. Catalán Hernando.—Un campo olivar en los Cerrillos; Norte, Francisco Laboz; Sur, Anselmo Barranco; Este, río de Grio, y Oeste, Manuel Vallejo; cabida un cañizo.

Sur. Gil.—Un campo en Vega bajas N.º 1, Antonio Doñate; Sur, Domingo Gato; E.º, Miguel Maestro, y Oeste, Matías Miguel; cabida un cañizo y ocho almudeas.

Francisco Laboz.—Un campo olivar en los Cerrillos; Norte, camino; Sur, León Laboz; Este, río Grio, y Oeste, Manuel Vallejo; cabida siete henegazos.

Lino Longares Gómez.—Un olivar en Valdealgas; Norte, Lino Longares; Sur, camino; Este, Felipe Longares, y Oeste, barriada; cabida una henega y siete almudeas.

Mateo Longares.—Un olivar en Valdealgas; Norte, Lino Longares; Sur, camino; Este, Felipe Longares, y Oeste, barriada; cabida una henega y siete almudeas.

Angel Longares Pérez.—Un olivar en Valdealgas; Norte, Antonio Longares; Sur, paso de ganados; Este, camino, y Oeste, río Grio; cabida cinco henegazos.

Angel Roy Mayor.—Una viña en Valdemazancos; Norte, camino; Sur, Roque Mercado; Este, Pedro Longares, y Oeste, Francisco Vallillo; de cabida dos cañizos y dos henegazos.

Manuel Bernal; su vienda.—Una viña en la Sierra; Norte, camino; Sur, Manuel Escalante; Este, camino, y Oeste, Francisco Méndez; cabida dos cañizos.

Manuel Jimeno Velasco.—Un campo en Peñarrasa; Norte, el Dueño; Sur, Marcelino Tercal; Este, Vicente Maestro, y Oeste, Simón Díez; cabida un cañizo.

Francisco Maestro Cuartero.—Una viña en Peñarrasa; Norte, camino; Sur, José Rodríguez; Este, Manuel Otilio, y Oeste, camino; cabida un cañizo.

Ant. M. Muñoz.—Una viña en Navalón N.º 6, Andrés Muñoz; Sur, Francisco Muñoz; Este, montes, y Oeste, montes; cabida dos cañizos.

Mariano Andrés, herederos.—Un campo secano en Peñarrasa; Norte, montes; Sur, Miguel Tercal; Este, paso de ganados, y Oeste, paso de ganados; cabida un cañizo y cuatro henegazos.

Morata de Jalón, 3 de Agosto de 1913. El Recaudador, Juan Pérez. P.—3240

D. Juan Pérez Morales, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Morata de Jalón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado lo siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus desembolcios para con la Hacienda ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 23 de Agosto de 1913, á las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciase al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendida en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

José Miñana Vallejo.—Una casa calle de la Turquería, sin número, que linda: por derecha, barranco; izquierda, Domingo Maestro, y espalda, calle.

Miguel Torcal Marín.—Media casa en la calle de Cárnicas, sin número, que linda: por derecha, calle; izquierda, con el dueño, y espalda, Mariano Calvo.

En Morata de Jalón á 3 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Juan Pérez.

P.—3242

D. Juan Pérez Morales, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Morata de Jalón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y año arriba expresados, se ha dictado lo siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus desembolcios para con la Hacienda, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Agosto de 1913, á las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciase al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Manuel Jimeno Velasco.—Campo en Peñarrasa; Norte, el dueño; Sur, Marcelino Tercal; Este, Vicente Maestro; Oeste, Simón Díez; cabida un cañizo.

Francisco Lahoz.—Campo olivar en Cerrillos; Norte, camino; Sur, León Lahoz; Este, río Grio, y Oeste, Manuel Vallejo; cabida siete henegazos.

Vista la certificación de cargas expuestas en 11 de Octubre de 1912 por el señor Registrador de la Propiedad del partido, de la que resulta que D. Mariano Zarza Jimeno y D. Agustín Zabala Entren, son acreedores hipotecarios de las fincas mencionadas, procedese á la notificación que previene el artículo 98 de la Instrucción de premios vigente en la forma establecida por el artículo 142 de la misma, para que si los acreedores de referencia lo creseen oportuno, puedan hacer uso de los derechos que la Ley les concede.

Y para que lo por mí acordado tenga debido cumplimiento expido el presente por duplicado para que remítalo á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pudiendo practicada su notificación por medio del Boletín Oficial de la misma y la GACETA DE MADRID, á D. Mariano Zarza Jimeno y á D. Agustín Zabala Entren, por desconocerse en absoluto sus domicilios.

En Morata á 3 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Juan Pérez Morales.

P.—3241

Recaudación de Contribuciones de la zona de Marugán.

D. Víctorio Gozalo, Recaudador de la Hacienda pública en el pueblo de Marugán.

En cumplimiento de lo acordado en el expediente que se instruye para hacer efectivos débitos del segundo trimestre del año actual, por Contribución urbana, recargos y otras devengadas, con fecha 2 de los corrientes se ha procedido al embargo de las fincas siguientes á los deudores que también se citan:

Lauraena Díez.—Una casa en el casco de Marugán, en la calle de Segovia, hoy solar, que linda: por derecha, corral de Agustín Arribas; izquierdo, tierra de León Llorente, y espalda, corral de dicho Agustín.

Andrés González.—Un solar en la calle de Monterrubio, que fué casa; lindante: por derecha, con Sotero Rueda; espalda, Agustín Arribas, 6 izquierdo, Venancia Marugán.

Ramón Pérez.—Una solar en la calle de Sangarcía, que fué casa; lindante: por derecha, Juan Antonio Oliva; izquierda, tierra de Juan Pablo Rodríguez, y espalda, Juan Garcimartín.

Doroteo Pérez.—Un solar en la calle de Sangarcía, que fué casa; lindante: por derecha, Juan Antonio Oliva; izquierda, tierra de Juan Garcimartín.

derecha, con Ramón Pérez; izquierda, Balbina Martín, y espalda, Leopoldo Maldonado.

Cándido Rodríguez.—Un solar en la calle de Sangarcía, que fué casa; lindante por derecha, Pedro San José; izquierda, calle de Sangarcía, y espalda, camino de Monterrubio.

Antonio Sablechero.—Una casa, hoy solar, en la calle de Sangarcía, que linda; por derecha, Pedro San José; izquierda, Pedro Agudo, y espalda, calle de Monterrubio.

Balbina Martín.—Un solar que fué casa, en la calle de Sangarcía; lindante; por derecha, Doroteo Pérez; espalda, cerca de Fernando Gómez, 6 izquierda, pajá de Patro Gil.

Con la misma fecha se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requírase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, y que tengan fincas embargadas, para que en término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichas bienes, bajo apercibimiento de sustraerlos á su custodia.

»Lo que se notifica á los deudores, sus herederos ó causahabientes, para su conocimiento, y con arreglo al párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Murcia, 13 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Vito Gozalo.

P—3238

Recaudación de Contribuciones de la zona de Pastrana.

D. Jesús Remacha López, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pastrana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución nacionales préstamos, pertenecientes desde 1908 á 1912, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apercibimiento y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Constantino Jiménez, 597,80 pesetas.
María del Rosario César Moya, 198,50.
Petró Gutiérrez Morato, 19,20.
Valentín San Andrés, 103,86.
Miguel Savello Gómez, 102,60.
Sebastián García Gilabéa, 188,73.

En Pastrana, 4 de Julio de 1913.—
El Recaudador, Jesús Remacha.

P—3246

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ricla.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ricla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución transportes, pertenecientes al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incuros en el segundo grado de apercibimiento y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á la contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Gervasio Pérez Oerdán, 75,00 pesetas.

Ricla, 6 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Juan Pérez.

P—3248

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena.

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Villena.

Hago saber: Que en el expediente general de acumulación de débitos que instrujo contra deudores á la Hacienda, por el concepto de Contribución territorial de los años de 1906 al 1910, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que al final se expresan en el plazo que al efecto se les concedió, sus desembolsos para con la Hacienda, más los recargos de apercibimiento y las costas y gastos causados, procedese inmediatamente á la traba de los bienes de dichos deudores, librándose el oportunos mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas ó que se designen al efecto.»

Y como por esta Agencia se desconoce el actual domicilio de estos deudores, procede su publicación en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, para su conocimiento, conforme á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Pascual Alpíñez Gil.
Antonio Amat Hellín.

Juan Andreu Barberet.

Marias Berengé Brotons.

María Rosa Carrillo Mataix y hermanas.

José Estevan Estevan.

José Joaquín Gómez Carrillo.

José Holtín Barceló.

Manuel Hernández Díaz.

Joaquín Herrero Martínez.

Pedro Juan Martínez.

Juan Martínez Estevan.

Juan José Mataix Ganga.

Calestino Mataix Vidal.

Antonio Molina Estevan.

Julio Moreno Jorge.

Constantino Alsina González.

José Payá Fozada; y

Castimira Soriano Gullén.

Dada en Sax, á 6 de Agosto de 1913.—

P—3250

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Fernán Caballero.

D. Eloy Víctor y Morales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, acordó abrir un concurso por término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de este edicto en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, para el abastecimiento de aguas potables á esta población. Ciudad Real, Migueláñez, Malagón, Carrion y Torreblanca de Calatrava, Almagro, Bolulla, El Morral y Vallepeñas, á fin de que las Sociedades ó particulares que lo vayan por conveniente, puedan presentar los proyectos debidamente documentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo que disponen las leyes y Reglamento vigentes sobre la materia, y transcurridos que sea dicho plazo, se adjudicará la concesión al proyecto que se considere más beneficioso para los intereses de la localidad.

Fernán Caballero, 25 de Agosto de 1913.—
El Alcalde, Eloy Víctor.

M—3279

ANUNCIOS OFICIALES

La Regeneradora.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se convoca á Junta general extraordinaria para el día 3 de Septiembre próximo, á las cinco de la tarde, en el local del Colegio Teresiano, Carrera de San Jerónimo, 34, para presentar y resolver acerca de una proposición para transformar esta Sociedad especial minera en Sociedad anónima.

Madrid, 28 de Agosto de 1913.—El Secretario, Domingo Paramé.—V.º Bº: El Presidente, Lázaro, Stuyck. X—1782